

EST-VSC-PARCU-052

ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **6 de NOVIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	5	04/11/2020	1420	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -015 del 20 de octubre del 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DE7-151, en ocasión a los hechos ocurridos el día 14 de octubre del 2020, donde fallece el señor FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CAÑAS. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160532 2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero DE7-151, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -015 del 20 DE OCTUBRE DEL 2020, consistente en (...) Se suspende la totalidad de las labores de, preparación, desarrollo y explotación dentro del contrato DE7-151, hasta tanto se proceda con la investigación del accidente mortal en cumplimiento del artículo 34 de decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015” conformado por el equipo de profesionales interdisciplinario.. La medida impuesta rige a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería.

					Parágrafo 1. Informar al titular del contrato DE7-151, que solo se autoriza labores de mantenimiento, sostenimiento, desagüe y adecuación de la ventilación que garantice la seguridad para la investigación. Su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, esto es, “Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores..., y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015 Parágrafo 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT-015 del 20 de octubre del 2020, se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. 2.3 En atención a lo evidenciado en campo y conforme a lo expuesto en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT-015 del 28 de septiembre del 2020, y lo dispuesto en Resolución No. 00010 del 31 de octubre de 2016, se informa al titular Minero, que se le inicia procedimiento bajo causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras”, de la ley 685/2001 y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015, y se le otorga un plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la causal aducida y formule una defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto o el resultado de la investigación de accidente Mortal, conforme a lo expuesto en la parte motiva. La formulación de la defensa, deberá realizarse dentro del término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, y su término empezará a correr al día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, su no cumplimiento será resuelto de forma definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Remítase copia del acta e informe de atención de emergencia ESSMCT-015 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de CACOTA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	628	JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ	2	04/11/2020	1421	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 628, en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por lo anterior se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue: - Presentación de los FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Siendo a partir del año 2016 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. - Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.565.851 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$9.063.233 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - Renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). - Presentación del programa de trabajos y obras PTO, - Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma o constancia de las gestiones que ha realizado ante la autoridad ambiental para su obtención. - Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II, III de 2020. - FBM anual de 2018 y 2019, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma ANNA Minería.
---------------	-----	-------------------------------------	---	------------	------	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	3	04/11/2020	1422	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1388 de fecha 27 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los FBM anual de 2007; semestral y anual de 2008, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 001074 del 03 de diciembre de 2009. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013; I de 2014 y I, II, III de 2020. - El pago por concepto de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012 teniendo en cuenta que se encuentra de acuerdo a lo requerido. 2.4. Requerir a los interesados, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral de 2007, debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERIA. 2.5. Requerir a los interesados, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen lo siguiente: - El soporte de pago por concepto del faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 79.354 más los intereses que se generen desde el

						09 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Informar a los interesados, que deben allegar el soporte de pago del faltante por pago extemporáneo en la visita de fiscalización del I semestre de 2011 por valor de CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS \$ 4.162 más los intereses que se generen desde el 17 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. INFORMAR a los interesados, que el formato básico minero anual de 2019 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicará el resultado de la evaluación al titular mediante acto administrativo. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	04/11/2020	1423	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1397 de fecha 28 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM anual de 2014 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019, debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERIA. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						La renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 2.278.000) de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1397 de fecha 28 de octubre de 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Auto PARCU-1508 del 10 de septiembre de 2018 y Auto PARCU-0022 del 23 de enero de 2018, referente a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO. Y presentación del estado de trámite de la licencia ambiental. Por lo cual se concede un plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	3	04/11/2020	1424	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1401 de fecha 29 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III trimestre del 2020. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	3	04/11/2020	1425	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1403 de fecha 29 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001955, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 26 de julio de 2020 hasta 26 de julio de 2021. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2017, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2017, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018, ya que el titular allega la modificación del formulario haciendo referencia al mineral de material de construcción. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019, ya que el titular allega la modificación del formulario haciendo referencia al mineral de material de construcción. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019,
--	--	--	--	--	---

						se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	2	04/11/2020	1426	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1404 de fecha 29 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2020. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del 2020, debido a que el formulario no cuenta con la firma correspondiente del titular. - El formulario del II trimestre de 2020, ya que dentro del SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MINERA no se evidencia consignación bancaria. Por lo anterior, requerir al titular minero para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	04/11/2020	1427	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1410 de fecha 30 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LD-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA	2	04/11/2020	1428	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1409 de fecha 30 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

						Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre del 2020. 2.3. Informar al titular minero, que los documentos correspondientes al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 y sus soportes serán evaluados y su aprobación o no, se dará en posterior acto administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	5	04/11/2020	1429	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1399 de 29 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR conforme las conclusiones del concepto técnico PARCU No. 1399 del 29 de octubre del 2020 lo siguiente: - El formato básico minero semestral y anual del 2011, junto con su plano de labores. - El formato básico minero semestral del año 2013. 3.3 ACEPTAR conforme las conclusiones del concepto técnico PARCU No. 1399 del 29 de octubre del 2020 lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2010; I trimestre del 2013; II trimestre del 2014; I trimestre del 2015. - El pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados. - Los pagos realizados por el titular correspondientes al III y IV trimestre del 2018 3.4 Requerir al titular, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la presentación del formato básico minero semestral del 2012, el formato básico anual del 2013, 2019; presentación de los formularios para la declaración

					de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre del 2011, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre del 201; III y IV trimestre del 2018; II y III trimestre del 2020. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. 3.5 Aceptar, por recomendación del Concepto Técnico No. 001378 del 29 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander: • El pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2009 y el I trimestre del 2010. Producción declarada en cero. 3.6 Aceptar por recomendación del concepto técnico 001596 del 13 de diciembre del 2010, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander: • El pago de regalías del II y III trimestre del 2010. Producción declarada en cero. 3.7 Aceptar por recomendación del Concepto Técnico 000662 del 23 de agosto del 2011, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander: • El pago de regalías del I trimestre del 2011. Producción declarada en cero. 3.8 Informar al titular que, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones requeridas en los PARCU No. 0954 del 9 de agosto del 2016, PARCU No. 1368 del 28 de diciembre del 2016, PARCU No. 1368 del 28 de diciembre del 2017, PARCU No. 0952 del 24 de mayo del 2018, PARCU No. 1172 del 9 de julio del 2018, se continuará el proceso sancionatorio correspondiente. 3.9 Instar al titular Bajo Causal de Cancelación-, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto allegue lo siguiente: • El pago por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.220) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2017. • El pago por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$128.766) más los intereses causados desde el 27/7/2012
--	--	--	--	--	---

					• El pago por valor de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$22.337) más los intereses causados desde el 1/4/2014. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al I trimestre del año 2019 por valor de (\$7.680) pesos, más los intereses causados desde el 29/08/2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de (\$3.730) pesos, más los intereses causados desde el 29/08/2019 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de (\$19.307) pesos, más los intereses causados desde el 19/09/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$20.755) pesos, más los intereses causados desde el 19/09/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de (\$8.635) pesos, más los intereses causados desde el 19/09/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.866) pesos más los intereses causados desde el 19/09/2020, correspondiente a regalías del II trimestre del 2020. • El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$ 2.360.924,80 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 18 de febrero del 2011. El auto fue notificado por estado N° 006 el 09 de febrero del 2011. • El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$ 2'576.898 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 3 de abril del 2012. El auto fue notificado por estado N° 008 el 09 de mayo del 2012. • El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$ 2'576.898 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 5 de septiembre del 2012. El auto fue notificado por estado N° 024 el 12 de septiembre del 2012.
--	--	--	--	--	--

						3.10 INFORMAR al titular que se continuará con el trámite del derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20199070395722 del 20 de julio del 2019, recordando que para la viabilización del mismo debe encontrarse al día con las obligaciones contractuales. 3.11 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	453	SEGUNDO VICTOR USECHE DURÁN, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, ALFREDO QUINTERO BAYONA	3	04/11/2020	1430	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 453, en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por lo anterior, se les otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen: - El pago por valor de \$3.249.378 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011. - El pago por valor de \$3.438.055,6 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012. - El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en se defecto certificación del trámite o copia de los trámites surtidos para su obtención. - Reposición de la póliza minero ambiental. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019. - Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, I y IIII trimestre del año 2020.

					- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$183.118), más los intereses causados desde la fecha 25/08/2008 hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$94.307), más los intereses causados desde la fecha 24/06/2009 hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada, por un valor de ciento CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESO (\$147.939), más los intereses causados desde el día 26/10/2011 hasta el momento efectivo del pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta